

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601173
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de dependencia de un menor de edad, presentada el 23/05/2025.

De la documentación remitida a esta institución se extraía que el menor tiene diagnosticado autismo en grado 2. Por ello, el 12/03/2026, emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada al Ayuntamiento de Altea, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y la Conselleria de Sanidad (ya que el Autismo en grados 2 y 3 es considerado Trastorno Mental Grave a los efectos de valoración de la dependencia y la valoración se realizará por profesionales de los centros de las unidades de salud mental de la red pública asistencial).

Con fecha 13/03/2026, recibimos una nueva entrada de datos del autor de la queja (padre del menor) a la que adjuntaba informe médico en el que se señala el diagnóstico del menor de Trastorno Generalizado del Desarrollo Espectro Autista Grado 3.

Por lo que se refiere a la respuesta de las Administraciones investigadas, en primer lugar recibimos el informe de la Conselleria de Sanidad en el que se señaló que "la persona menor tiene diagnóstico de TEA grado 3 y seguimiento en salud mental infantil según consta el informe de salud disponible en la plataforma ADA".

A pesar de ello, el informe señalaba que la solicitud no aparecía filtrada en ADA como Trastorno Mental Grave y, por ello, se indicaba que, en estos casos, es necesaria la comunicación y coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y Salud Mental, con el fin de conocer la situación y proceder a su valoración por parte del profesional competente.

Expresamente se manifestaba que se había contactado con el profesional de salud mental de la unidad, solicitándole confirmación sobre si se le había comunicado la necesidad de realizar una valoración de la solicitud del paciente por parte de los Servicios Sociales Municipales, obteniendo confirmación de que dicha comunicación no había sido realizada.

Por lo que se refiere al informe del Ayuntamiento de Altea, se indicaba que la solicitud había sido subida a ADA el 26/05/2025 y que la visita domiciliaria para valoración se realizó el 05/09/2025, subiendo el baremo de valoración a ADA el 16/09/2025.

En el informe se respondía expresamente a esta institución que no constaba en ADA que el menor tuviera que ser valorado por salud mental y que no había sido derivado puesto que «En la CIRCULAR/COMUNICACIÓN SOBRE VALORACIÓN DE DEPENDENCIA A PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE LAS UNIDADES DE

SALUD MENTAL, de la Conselleria de Sanidad se expone: “Los TEA no podrán ser detectados como TMG por las aplicaciones informáticas actuales de la Generalitat, por lo que dicho filtraje se realizará desde las Direcciones Generales de ambas consellerias”».

Por último, en el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se nos indicó que, aunque esta persona ya había sido valorada con fecha 16 de septiembre de 2025, aún no se había emitido la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia.

Se indicaba que estaba pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell y que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad.

Toda la información recibida fue trasladada a la persona interesada para que pudiese formular alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 18/05/2026 en el que, sustancialmente, se reiteraba en su escrito de queja, incidiendo en el incumplimiento del plazo máximo establecido para la resolución del procedimiento de revisión y urgía la misma.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601173, de 27/07/2026](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.
3. **RECOMENDAMOS** que se intensifique la coordinación con la Conselleria de sanidad a los efectos de poder detectar con rapidez aquellos supuestos que cumplen los criterios establecidos para la valoración por los profesionales de los centros de las unidades de salud mental.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, el 23/05/2025, emita y notifique la resolución de revisión de la situación de dependencia del menor y, en caso de que fuese modificado el grado, la resolución de revisión del PIA para adecuar las prestaciones que tiene reconocidas al nuevo grado.

A LA CONSELLERIA DE SANIDAD:

1. **RECOMENDAMOS** que se intensifique la coordinación con la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia a los efectos de poder detectar con rapidez aquellos supuestos que cumplen los criterios establecidos para la valoración por los profesionales de los centros de las unidades de salud mental.

AL AYUNTAMIENTO DE ALTEA:

- 1. RECOMENDAMOS** que se intensifique la coordinación con las Administraciones con competencias a los efectos de poder detectar con rapidez aquellos supuestos que cumplen los criterios establecidos para la valoración por los profesionales de los centros de las unidades de salud mental.

Las Administraciones investigadas remitieron a esta institución la preceptiva respuesta dentro del plazo establecido.

La Conselleria de Sanidad manifestó a esta institución que aceptaba las consideraciones y las recomendaciones realizadas. En este sentido, señaló que el Servicio de Salud Mental de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones está trabajando de manera coordinada con el Servicio de Reconocimiento del Grado de Dependencia, dependiente de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, para mejorar los procedimientos de detección de expedientes vinculados a situaciones de salud mental grave a través de la aplicación ADA y que esta colaboración tiene como objetivo optimizar la identificación, asignación y valoración de aquellas solicitudes que, por sus características, deban ser atendidas por profesionales de las Unidades de Salud Mental.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Altea, éste aceptó las consideraciones realizadas, si bien reiteró, como ya hizo durante la instrucción de la queja, que:

que la corrección del filtrado automático de TEA como Trastorno Mental Grave en ADA, así como la mejora de la interoperabilidad entre dicha plataforma y los sistemas de información sanitaria, son medidas que corresponde adoptar a las Consellerias competentes y que resultan imprescindibles para evitar que se reproduzcan situaciones como la que ha motivado la presente queja

No obstante, precisó que se comprometía a adoptar las siguientes medidas de coordinación en el ámbito de sus competencias:

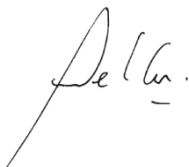
- a) Cuando la documentación clínica obrante en un expediente de dependencia contenga diagnóstico de TEA u otro cuadro potencialmente constitutivo de Trastorno Mental Grave, y la plataforma ADA no lo refleje como tal, se comunicará directamente a la Unidad de Salud Mental de referencia mediante correo electrónico institucional, con acuse de recibo, indicando la identificación del menor, su número de expediente en ADA y el diagnóstico que motiva la alerta.
- b) Se propondrá a la Unidad de Salud Mental del Departamento de Salud de la Marina Baixa la celebración de reuniones de coordinación periódicas para la revisión de casos con componente de salud mental, la detección de supuestos no filtrados en ADA y el seguimiento de los tiempos de valoración.

Por último, la Conselleria de Servicios Sociales aceptó la recomendación de coordinar actuaciones con la Conselleria de Sanidad para poder detectar con rapidez los supuestos que cumplen los criterios para la valoración por los profesionales de los centros de las unidades de Salud Mental y, en relación con el caso que nos ocupa, indicó que, por resolución de 16 de julio de 2026, se había resuelto su solicitud de revisión de su situación de dependencia confirmando el GRADO 2 que tiene reconocido.

Sin embargo, el 02/09/2026 recibimos una nueva entrada de datos del autor de la queja en la que señaló que seguían esperando la resolución de la solicitud de revisión de grado realizada el 23/05/2025. Por ello, en el día de hoy (17/09/2026) se ha realizado gestión telefónica desde la Oficina de Atención Ciudadana con el autor de la queja, quien ha confirmado no haber recibido la resolución.

En atención a lo expuesto, en la medida en que se ha emitido la resolución del procedimiento de revisión la situación de dependencia del menor, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Desconocemos si ha existido alguna incidencia en la notificación de la resolución, pero, dado que el autor de la queja nos manifestó no haberla recibido, ha sido derivado a los Servicios Sociales de su localidad. No obstante, para el caso de que la resolución de fecha 16/07/2026 no hubiese sido notificada se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana